

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DÉMANDANTE:</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
<b>DEMANDADO:</b>	PABLO JOSÉ TORRES ANZOLA
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-004-2010-00401-02

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 28 de agosto de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de fecha 25 de abril de 2018<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por lo anterior, el Despacho procede a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión dando cumplimiento al artículo 212 C.C.A, de la misma manera, vencido el término anterior se corre traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 212 del C.C.A, córrase traslado a las partes por el término de tres (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

<sup>1</sup> Folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 145 - 151; *ibidem*.